

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.6152/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Fecha de Resolución

18/01/2023





Palabras clave

Solicitud

Solicito copia del dictamen de estudio de impacto urbano para el inmueble ubicado en Av. Popocatepetl 415, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez.

Respuesta



El Sujeto Obligado, proporciono copia simple en versión pública del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano en virtud de que el mismo contiene datos personales, los cuales tienen el carácter de información confidencial deben ser salvaguardados por este Sujeto Obligado, por lo anterior, se hará entrega del documento en versión pública.



Inconformidad de la Respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información El sujeto obligado entrega un documento incompleto. Omitió incluir las páginas nones del documento.



Estudio del Caso

A través de un segundo pronunciamiento otorgó acceso a la información requerida, debido a que proporciono copia simple de la versión pública del dictamen requerido, y del que se constato que el mismo consta de 8 fojas útiles, y que corresponde con el domicilio que planteo la persona Recurrente en su solicitud.



Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE el recurso de revisión, por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?¶



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federació



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6152/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron SOBRESEER por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio 090162622002590.

INDICE	
GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	05
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. COMPETENCIA	09
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	09
RESUELVE.	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal						
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos						
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México						
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México						
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México						
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia						
PJF:	Poder Judicial de la Federación.						
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.						
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública						
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.						

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio 090162622002590, mediante el cual se requirió, en la modalidad de medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

"

Solicito copia del dictamen de estudio de impacto urbano para el inmueble ubicado en Av. Popocatepetl 415, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez. ..."(Sic).

1.2 Respuesta. El cuatro de noviembre el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4305/2022** de fecha uno de ese mismo mes, suscrito por la **Dirección General de Política Urbanística** para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Política Urbanística por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/1909/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección de Control Territorial adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente, así como versión pública de la documentación referida dentro del oficio. ..."(Sic).

Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/1909/2022 de fecha veintiocho de octubre, suscrito por la Dirección de Gestión Urbanística.

"

Al respecto, le informo que una vez realizada una búsqueda en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística, se localizó el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano No. SEDUVI/DGAU/12530/2015; DGAU.15/DEIU/038/2015, de fecha 19 de junio de 2015, para llevar a cabo la ampliación de construcción de un Conjunto Habitacional para 752 viviendas, comercios y taller automotriz, en el predio ubicado en Av. Popocatépetl 415, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

En tal virtud, dado que el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano contiene datos personales, los cuales tienen el carácter de información confidencial deben ser salvaguardados por este Sujeto Obligado, por lo anterior, se hará entrega del documento en versión pública.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con base a lo establecido en el artículo 236, fracciones I, VII, XII y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

..."(Sic).



- **1.3 Recurso de revisión.** El siete de noviembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:
 - ➤ El sujeto obligado entrega un documento incompleto. Omitió incluir las páginas nones del documento SEDUVI/DGAU/12530/2015 DGAU.15/DEIU/038/2015 . Solamente entregó las páginas 2, 4, 6 y 8. Omitió entregar las páginas 1, 3, 5 y 7. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El siete de noviembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el

Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su

concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diez de noviembre, este *Instituto* admitió

a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6152/2022 y ordenó

el emplazamiento respectivo.3

2.3 Presentación de alegatos. El veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, el

Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo

de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del

SEDUVI/DGAJ/CSJT/4693/2022 de fecha veinticuatro de ese mismo mes, en el que

defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de informar a este Instituto la

emisión de una presunta respuesta complementaría.

2.4. Anexo a sus alegatos, el Sujeto Obligado notificó haber emitido una Respuesta

Complementaría contenida en el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/4964/2022 de fecha

veinticinco de noviembre, suscrito por la Coordinación de Servicios Jurídicos y

Transparencia del *Sujeto Obligado*, del que se advierte lo siguiente:

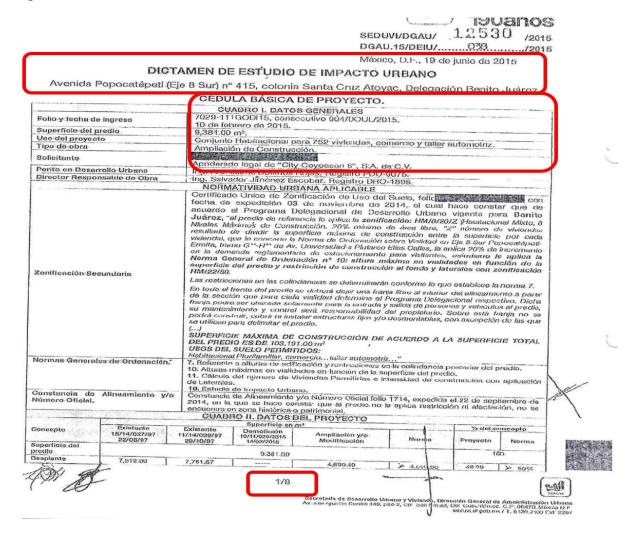
Al respecto, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública y en alcance al Recurso de Revisión con número INFOCDMX/RR.IP.6152/2022 notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 16 de noviembre de 2022, le hago de su

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dieciséis de noviembre.

conocimiento que debido a un error involuntario no se adjuntó la documentación de manera completa, por lo que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracciones I y IV, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite correctamente el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4305/2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, así como versión pública de la documentación referida dentro de la misma. ..."(Sic).

Anexo al referido oficio proporcionó la versión pública del **Dictamen del Impacto Urbano** requerido, mismo que consta de 8 fojas, lo cual se ejemplifica con las siguientes imágenes:



ea tibre	1,669.00	1.619.33		4,690.60	> 4,690,50	50.01	D 50%
relos s.n.b.	1 2	2	-41.00	22	22		7 30%
eles b.n.b. berficie de intrucción b. (CUS)	10,255.94	+416.15	-0,553,0-	6 Area existence (Cassolineria y Tienda di transverimona) 818.85 - 70.430.02 80.257.87 (+2.213.03) area útil b.n.b 83,170.00	103,101:00 m²		
uperíicic de onstrucción .n.b.			Ø	47,040.18 (-2,013.03) área úthlibin b 44,127.15			
uperficie b.n.b. on uso útil CUS)			:	2,913,03	編		
roa de guipamiento				320.00		3,41 96	3 at 10 %
imero de viendas	T			752			
uperficie total	10,285.94	10.702.04	818-25	127,208.05			
rajonos da estacionamiento	90	c	10	1,501	1.5 X vove 1.5 X vove 50 voleren 2 5 5 5 Subtotat de l' Comer Casolin Talle Total pajent 7-4	th par Norma oil as de do hanta tunda = 1,259,50 c londe to hanta tunda = 1,759,50 c londe 192 hanta tunda = 1,759,50 c londe 192 hanta tunda sur londe 192 hanta tunda sur londe 1,569,737,80 c londe londe 1,569,737,80 c londe londe londe 1,509,737,80 c londe	20.00 m* tapones 250 m* 50 100 1187 - 77 - 10 25 y ampliació: a X 20% m
nodegraj con una il proyecto consist uperficie de 19,43 ajones de estricies arpericis de desp redio, éres de equ	superficie de 9,883,16 e on ampliación de 75 19,02 m², que sumaci namiento con una sup plante en 4,690,40 m plante en 4,690,40 m plante en 4,690,40 m	erá la gasolitera en 2 viviendes (en 28 y es a los 618,65 m² e edicio de 47,640,18 , equivalentes al 49 m² que equivale al 3	21 avolcs), come sistentes (gusoli nº b.n.b., para u 	bono DEL PROYECT bonda de convonionals de arcios (en glanta baja y 1° r hera y coniercio, da cir to in total de construcción de a de área fibre de 4,690.60	O demotent 452.50 m² demotent at de 30,257.87 m² s 127,298.05 m². o m², equivalente at 3	iz jen sótano 1 .n.b., e-sótano 50,01% de la s	y 2), cen una
odegraj con una projecto consisti porficie de 19,43 jones de estrefer uperios de despredio; éres de equ Cartificado Único	suparticie de 9,883,15 e on ampliacion de 75 95.02 m², que sumadiamiento con una supulante en 4,690.40 m/sicamiento de 320.00 o de Zonificación de la conficiación de	ará la gasobsora or -m". 2 vividadas (ca. 28 y ss. a los 518.65 m" : ericio de 47,640.18 y, equivalentes a 143 m" que aquivale al 3 las dal Spolo, foco	21 aveles), comediatentes (gusoli m' b.n.b., para u. 39. %, sunortici: A1%.	renda de conyonioneis de arcies (en planta baja y 1 ° ri nera y comercio da en toi n total de construcción de e de área libre de 4,690,60 con fecha de expedición DENTES.	O 452.50 m² demotence 452.50 m² demotence 452.50 m² demotence 452.57 s² m² demotence 452.258.06 m² demotence 452.258.06 m² demotence 452.09 de noviembre 462.09 de noviembre 462.09 de noviembre 462.09 de noviembre 462.09	io el resto de iz jen sotano 1 b., el sotano 50,01 % de la :	y 2), cen una
acceptacy con una a proposition of a proposition of the proposition of	superficie de 3,489.11 superficie de 3,489.11 superficie de 3,489.11 superficie de 1,489.11	war in pascisiona or bene. 2 vivilandas (en 20 y s. los 8 16.5 m² (en 20 y s. los 8 16.5 m² (en 20 y s. los 8 16.5 m² (en 20 y s. los 9 16.5 m² (en equivale al 6 sea de Sucio, ford g. Jaimo Bolo anal de ventario CTO, docume en motivo de la fuero esta de la liberta de	21 avelati, come of control of the c	renda de convenioneis de ercios (en planta baja y 1° r nera y comercio da cir to! r total de construcción de a de área libre de 4,690.60 con fenha de expedición	O de notation de control de 2015, tirado a que colobrar q	z jan sotano (n.u., destano (mero PDL el apartado del Notario o del Notario parte comparte comp
jergyeto consist perficie de 19,400 consist perficie de 19,400 consist perficie de 19,400 consist de 19,400 consiste de 19,400	superficie de 3,489.11 e of implicación de 75 19,02 m², que surracion con 15 partie en 4,593.40 m², que surracion con 15 paccán 6º, S.A. e con el Ing. Ar con el Ing. Ar con el Ing. Ar con el Ing. Ar con formado co evisto en el ari to Público núm 9 del Distrito f V., a favor del 10 paccán 6º, S.A. 10 paccán 6º,	wer in passissora or bent. 2 vivilandas (en 20 y s. 10 s 13.65 m² (en	21 avelest, commoderante (avelest, commoderante) (avel	renda de conyonioneix de reces (en glanta baja y 1º	O to the color of	ico el resto de la ciudad del ciudad de la ciudad del ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad del ciudad de la ciudad del ciudad del ciudad de	amero POL el apartado o al principio el del Notario parte comita del Notario parte comita del Notario parte comita Avenicatificación el

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de las siguientes documentales:

- > Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/4693/2022 de fecha veinticuatro de noviembre.
- ➤ Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/4964/2022 de fecha veinticinco de noviembre.
- > Notificación de respuesta complementaría de fecha veintiocho de noviembre.

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162622002590 INFOCDMX/RR.IP.6152/2022

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

28 de noviembre de 2022, 13:32

Por medio del presente, se remite el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4693/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite una respuesta complementaria a la inicial.

Se adjuntan documentos en PDF.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP. 2590 RR.IP 6152.pdf

3882K

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del diecisiete al veintiocho de noviembre, dada cuenta la notificación vía *PNT* en fecha dieciséis de noviembre; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación,

de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó

la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez

días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del

proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6152/2022.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*

es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este

Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los

siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal: 1, 2, 37, 51, 52, 53

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación

con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de

diez de noviembre, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los

numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.4

recurso de revisión, no expresó inconformidad en contra de la modalidad en que se

entregó la respuesta, es decir en contra de la versión pública de la documental,

debido a que esta detenta información confidencial; por lo tanto, se determina que se

encuentra satisfecho con la misma, razón por la cual está quedara fuera del presente

estudio, mismo que se enfocara únicamente en verificar sí se proporcionó las

documentales requeridas de manera completa. Sirven de apoyo al anterior

_

⁴"Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

razonamiento el criterio del PJF en la tesis de rubro: ACTOS CONSENTIDOS

TÁCITAMENTE. 5

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto

Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas

por el artículo 248 de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el

Sujeto Obligado solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de

conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin

materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su

letra indica:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes

supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir,

cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto

recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho

_

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y

administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona

Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente

recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada,

por cuanto hace a la entrega de las documentales en versión pública; por lo tanto,

se determina que se encuentra satisfecho con la modalidad de la respuesta brindada,

razón por la cual la misma quedara fuera del presente estudio, el cual se enfocara

únicamente en verificar sí se hizo entrega de todas las documentales que

conforman el dictamen de impacto urbano solicitado. Sirven de apoyo al anterior

razonamiento el criterio del PJF en la tesis de rubro: ACTOS CONSENTIDOS

TÁCITAMENTE. 6

Lo primero que advierte este Instituto es que la inconformidad esgrimida por la parte

Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega

de la información solicitada en una modalidad electrónica gratuita, ya que a su

consideración: se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:

Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de quien es Recurrente se advierte que este se inconforma por el hecho de que, la información solicitada se entregó

de manera incompleta.

_

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente

tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la

información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar

su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo

anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que

es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como

los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente

planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por

el Poder Judicial de la Federación: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN

CONJUNTO7

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/4964/2022 de

fecha veinticinco de noviembre, suscrito por la Coordinación de Servicios Jurídicos

y Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado para dar atención a los agravios y

los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta

inicial, de la siguiente manera.

⁷ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en estada del paro que quardos entre só y perque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBLINAL COLECTADO EN

razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de

1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Respecto de lo solicitado, debido a un error involuntario no se adjuntó la documentación de manera completa, por lo que esa Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracciones I y IV, y 211 de la *Ley de Transparencia*, remite correctamente el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4305/2022 de fecha 01 de noviembre del año en curso, así como versión pública de la documentación referida dentro de la misma.

Por lo anterior, para dar certeza a su dicho, se anexan las siguientes imágenes extraídas de la referidas documentales:

	nio de 2015	0	IRBAN	IMPACTO !	DEI	ESTŲDIO	AMEN DE	STA	Did	Augmid
	Benito Juárez	ogación	ac, Dele	nta Cruz Atoy	a San	415, colon	e 8 Sur) nº	(Eje	pocatepeti	Avenida P
				PROYECTO.						
7				NERALES	SGEN	ADRO L DAT	2020 d.t.			-
1			1.5.	004/DOUL/20	SCCUTIVE	rero de 2015.	10 de fet			Folio y fecha de
						ma:	9,381:00		dio.	Superficie del pr Vec del proyecto
1	omotriz.	taller auto	nercio y t	52 vivlendas, co	oara 75	Habitacionai	Conjunto			Tipo de obra
					ecion.	n de Constru	Sample Residen	-		Solicitante
			o C.V.	ongan 6", S.A. a	y Coyo	o logal de "C	Apoderac			
7			W. V. Z. E.	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	TOTAL DESIGNATION	ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE	II The same of the same	Part and a	lo Urbano	Perito en Desarr Director Respon
			1896.	r. Registro DRC	BOODER	TIVE CACINETA	NORM	-	26.21.81	
-1	con	lic and	Suelo, fo	ción de Uso de	mificaci	Unico de Z	Certificad			
	e constar que de constar que de constar que de lente para Benito Hautacional Mixto, à superior per cada superior de las que cada superior de las que su se que su se que su que su que	cual hac bano vig MB/20/2 (bre, "Z" r entre k dad en Ejo s, le anlict antes, usi vialidade o y lateral e lo quo es misriur del Delegacior pario. Sob blus, con t	2014, el di arcidos HM acidos HM fe àvea lit. fe àvea	acional de Des acional de Des fe splicul la zonifo. 20% micrimo 3 misura de co 3 misura de co 4 misura de co 4 misura de co 4 calción partente a calción partente partente que la responsabilidad responsabilidad responsabilidad responsabilidad responsabilidad responsabilidad situaturas (partentes de partentes de partente	a de n Dologac mancia le strucción portleie a Norma ur, Univer aria de mación i stricuión hadanuas ac debe fa visite la resión será i s	a Programa Il prodio de refi Il prodio de refi Il prodio de refi Il prodio de Con Il prodio de Con Il prodio de Con Il prodio de Con Il prodio y re Il prodio y con Il pro	acuerdo Juároz, " Niveles Mi resultado, o serialta, ta ni la den no la den Norma Ge superficie HM/22/50. Las restra de la secci firaja podra su muntani podrá conse su tilicen g () SUPERFIC		nderia	Zoniffención Seci
	PERFICIE TOTAL	JALAS			TIDODO.	SHELO DEDNA	USOS DEL			
			"		reason for	Durling of	Habitaciona	n.	de Ordonació	lormas Generale
1	ación con aplicación	ancia post il predio, le constru	i lu calindo	n y rostraciones o	ficación Indes er Vivienda	a alturas de ec náximas en vial del número do	10. Alturas r 11. Călculo de Laterales		or or denactor	2010/210
The state of	2 de septiembre de	edida el 2	1714, exp	úmero Oficial folk		de Alineamient	Constancia	10	lineamiento y	onstancia de
	2 de septiembre de ni afectación, no se	stricción	aplica re	morrial	o patrio	zona histórica	encuentra:e			
1				ROYECTO	DEL PE	O II. DATOS	CUADI	200		
1	%-dal:concepto		, A			Superfiele e	Existente	1	- Existente	oncepto
1	Proyecto Norma	in F	Norm	Modificación	An N	10/11/026/2015	17:14/099/97 29/10/97	1	15/14/027/97	63606
1 :	100.	-				9.361.00				operficio del
	tine.	1		4,690.40		9:361,00	7,761,67	1	7,512.00	eaplante
	49.90 × 5096		3 4.0VC							

rea tibre	1,869.00	1.619.33		4,690.60	> 4,690,50	50.01	≥ 50%
eles s.n.b.	2	2	odhere.	22	22	-	
les b.n.b.		*****		6	-	1	
serficie de sutrucción b. (CUS)	10.265.94	+416.13 10,707,01	-9,583,19	Area existence (Gasolineria y tienda de tantivenerioni) 818 85 79.430 02 80.257.87 (+2.313.03) área úill b.m.b 83,170.90	103,191:00 m²		
períicie de Istrucción Lb.		-	Ø	47,040,18 (2,913,03) área út1 b.n.b 44,127,15			-
perficie b.n.b. n uso útil JS)			:	2,918,03			
oa de urpamiento				320.00		3,41 96	3 at 10 95
mero de	T			752		,	
perficie total	10,285,94	10,702,04	818.25	127,298,05			1
ພັດກອຣ da stacionamiento	ac	6	10	1,501	1.5 X vavies 1.5 X vavies 50 vivients 2 5 X Subtota de c Cemen Catolina Taller Total pajones por	0+25 - 1,200	20.00 m² tapones 250 m² 50 100 1,187 17 1 = 10 25 y amplicolórs X 20% =
				DIÓN DEL PROYECTO		,299=1,559 cr	sjones
uperficie de 79,40 ajones de estacio superficie de desp redio, éres de eq	39,02 m², que suma namiento con una su plante en 4,690.40 m plante de 320.00	752 viviendas (en 20 y cos a los 518.65 m² speriscie de 47,040.18 n², equivalentes al 49 d m² que aquivale al 3	mistentes (gusot m² b.n.b., para u 199. %, superfici 141%.	ercios (en clanta baja y 1º nave nera y comercio da cir total n total de construcción de 12º de área libre de 4,690.60 n	de 30,257.87 m² s ',298.05 m². n², equivalente al 5	0.01% de la	100,1 drag so
ujerfice de 19,4 ijones de estreio uperficie de despredo, éres de en Certificado Únic "City Coyo onjuntamento 175, presenti EDULA BÁS	is en empliación de 19.02 m², que suma quartiento con una su plante en 4,690.40 m dosamiento de 320.00 de Zonificación de pacán 6", S.A. e con el Ing. A aron ante pers IGA DE PROY!	riszviviendes (en 20 y oos a los 31-6.5 m² oos a los 31-6.5 m² operisole de 47,040,18 m² oue equivale al 3 m² oue equivale al 3 cos dal Suolo, force de C.V., a rig. Jaime Boldonal de ventaria ECTO, docume	axistentes (guscoli m' b.n.b., para u .99 %, superici 41%. ANTECEI través de s. ños Rojas, illa única de ntación que	inera y conercio da cer total ne total de construcción de 127 c de Area Ibra. co 4,630.60 n con fecha de expedición 93 DENTES. SU apoderado legal, Perito en Dosarrollo lesta Secretaría, ade enseguida se dotalla se dotalla se dotalla se dotalla se dotalla.	de 30,251.37 m² s. 298.05 m². Y, equivaente at 5 el application on r más de lo sei a y corre agre	egistro ni fialado en gada en c	supericie sel
uporfice de 19,4 de jones de resprés de després de després de després de la conferencia del la conferencia de la conferencia del la conferencia de la conferencia del la conferencia de la conferencia de la conferencia del la conf	se en empliacen de la 18,002 m², que suma partiente con una su de la companio de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio de la companio del la companio	158 vivilandam (no. 20 v. oso e los a 1648 nr. oso e los a 1648 nr. operation de 47,640,18 nr. equivalentes el 40 nr. eque aquivalentes el 60 nr. eque aquivalente el 30 nr. eque aquivalente el 50 nr. eque aquivalente el 50 nr. eque aquivalente el 50 nr. eque	mistentes (gusoli mi br.b., para u 39 %, supernes 41%. ANTECEI través de s ños Rojas, l'illa única de ntación que solicitud de solicitud de	inera y comercies da cer total in rotal de construcción de 127 c de área ibre. de 4,630.60 n CONTES. Con fecha de expedición 93 DENTES. Sur apoderado legal, Perito en Desarrollo lesta Secretaría, ade enseguida se dotalla a análisis, recepcionas	de 80,257.87 m² a,298.05 m² a,298.05 m² a,298.05 m² a, equivalente de 3 el accidente de 3 el accidente de 3 urbano con r más de lo sei a y corre agre da y valorada	egistro ni falado en gada en c	supericie sel
superfuse de 19,4 de calpines de restrate Superfusir de desprecio, è de carre Certificado Único Certificado	e en empliación de la \$10.02 m², que suma camiento con una su substra en 4.90.42 m sisomiento de 320.00 o de Zonificación de cacán 6", S.A a con ol Ing. A aron ante pers IGA DE PROY! conformado crevisto en ol ar to Público nún to Público nún to Público	rise violundam (nn. 20) pose a los a 16.45 m² ppedicio da 47,040,18 fin., equivalente si a 42 nr. que equivale al 3 Uso da Sucio, force de C.V., a do C.V., a do C.V., a a do C.V., a do conal de ventari ECTO, docume on motivo de la tículo 32 de la littera mero mero de la littera de la de la de la de	ANTECEI través de s ños Rojas, lla única de ntación que solicitud de ey de Proci	inera y conercio da cer total ne total de construcción de 127 c de Area Ibra. co 4,630.60 n con fecha de expedición 93 DENTES. SU apoderado legal, Perito en Dosarrollo lesta Secretaría, ade enseguida se dotalla se dotalla se dotalla se dotalla se dotalla.	el Urbano con r más de lo seia y valorada y valorada Livo de l'Oistrii to volto de l'Oistrii to volto de l'Oistrii de l'Oi	egistro ni fialado en gada en c en apego o Federal ante la fa	supericie del supericie del imero PDI el apartac oppia simp o al princip
alportino de 19,4% calonos de restrato Superficio de despreción de despreción de despreción de 19,4% conjuntamente 19,5% presente EDULA BAS L'expediente e buena fe più Instrumen número 2.5% A. de C. Instrumen número 2 comprado	e en emplioren de la \$1.62 m², que suma camiento con una su \$1.62 m², que suma camiento de 300.00 o de Zenificación de cama en en en en conformado conformado conformado to Público nún 19 del Distrito 10, a favor del to Público nún 49 del Distrito 10 público nún 10 público nú	reserved and the control of the cont	modernes gussels which, para u 39 %, superior 41%. ANTECEI través de s ños Bojas, i nica de nitación que solicitud de cey de Proc ue se hace tra la cons tro de l y hace cons	nera y conercio da cer total no construcción de 127 a de Area libra co 4,630.60 n con fecha de expedición 93 DENTES. Su apoderado legal, Perito en Desarrollo lesta Secretaría, ade enseguida se dotalla análisis, recepciona ecimiento Administra lecha 16 de enero de lecha 16 de enero de	de 30,257.57 m° a 2,295.05 m°. Y, equivalente al 5 de noviembre de 3 de la comparada y valorada ita y corre agre da y valorada e 2014, tirado eral que otorga 2,2015, tirado que colebran	egistro no la	superiore sel
apartico de 79,43 capara de 70 cartifica de 183 capara de	e en impliacion de i silve e i impliacion de i silve e i que suma parimento con una su manarimento con una su manarimento con una su diseminato de 330.00 de Zanificación de acon al Ing. A aron ante persida e i con el Ing. A aron ante persida e i conformado e revisto en el ar to Público núm e del Distrito fo Público núm e del Distrito ra "City Coyo conti número 41 la Licencia No em 2 y ampliación e y manarimento e i como continuero 41 la Licencia No em 2 y ampliación e su suspenso e i como continuero 41 la Licencia No em 2 y ampliación e su suspenso e i como continuero e i como continuero 41 la Licencia No em 2 y ampliación e suspenso e i como continuero e i continuero e i como continuero e i como continuero e i	reserved to the control of the contr	ANTECEI través de s finos Rojas, i f	inera y conercies da en total in rotal de construcción de 127 a de Arca Ibra. de 4,630.60 n con fecha de expedición 93 DENTES. Su apoderado legal, Perito en Desarrollo lesta Secretaria, ade enseguida se dotalla ensiguida en 16 de enero de constar al Poder Centro de constar al compraventa en 19 de enero de constar la compraventa en 19 de enero de constanta en 19 de enero de enero de enero de enero de enero de enero de e	el 2936 37 m a 2936 37 m a 2936 38 m ? Y equivalente al 5 m de roviembre de 3 y corre agre da y valorada ativo del Distrit e 2014, tirado eral que otorgo e 2015, tirado que colebran de 9,381.0 m de	egistro nui egistro nui egistro nui egistro nui gada en c en apego o Federal ante la fa ga "City C ante la fa por una	superiose zel imero PDU el apartac copia simp o al princip e del Notar parte com la Avenid

De conformidad con lo anterior, al realizar una revisión a las documentales que integran el referido dictamen, la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, pudo verificar que la citada documental se encuentra completa, ya que consta de 8 fojas útiles y en las que claramente se aprecian las fojas nones (1, 3, 5 y 7), circunstancias por las cuales se considera que la solicitud fue totalmente atendida.

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este Instituto consideran que la

respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, en complemento a lo

proporcionado de manera inicial, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el

Sujeto Obligado dio atención a lo requerido, proporcionando la totalidad de la

información requerida en la modalidad solicitada, a través de la PNT o vía correo

electrónico.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones

categóricas emitidas por el Sujeto Obligado, a través de los pronunciamientos generados

en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la

solicitud y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte

Recurrente, puesto que el Sujeto Obligado dio atención a la misma de manera total y

correcta al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención

a lo solicitado por la persona Recurrente; circunstancia que genera certeza jurídica en

este Instituto para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de

Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado

en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que

ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Por lo tanto, se tiene que la autoridad cumple con los principios de congruencia y

exhaustividad a los que está obligada a observar en sus respuestas. Sirve de apoyo el

criterio número 2/17, mencionado con antelación, con el rubro: "CONGRUENCIA Y

EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN".

Asimismo, sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"8y "RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE"9.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, debido a que no se había hecho entrega de todas la documentales que integran la información solicitada; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con la respuesta inicial el Sujeto Obligado atendió la solicitud en los términos

⁸"Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁹ Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

requeridos por el particular, bajo los principios de transparencia, expeditez y máxima publicidad, en su respuesta de alcance.

En atención a ello, se estima oportuno señalar que, se dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive se notificó dicha información en el medio señalado por el mismo para recibir notificaciones el **veintiocho de noviembre**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



En otro orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244,

fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta

conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de

Transparencia, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con

fundamento en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia se SOBRESEE el

presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo

electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

19

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.